



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO VERBAL POSESORIO

Radicación: 2020.00030.00
Demandante: JOSELYN CELY
Demandados: DORA INÉS MERCHÁN DE MOLINA y OTRA

El doctor Javier Esteban Torres Medina, actuando en nombre y representación del señor Joselyn Cely, presenta dentro de su oportunidad procesal escrito corrigiendo las deficiencias que le fueron señaladas mediante proveído de fecha anterior, de la demanda verbal posesoria, respecto de los actos perturbadores en contra del inmueble denominado SANTA ANA, de propiedad del demandante, por parte de las señoras Dora Inés Merchán de Molina e Hilda María Merchán de Tobar.

Revisando el escrito de subsanación de la demanda, encuentra el despacho que han sido corregidos los reparos y que, además, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 377 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda POSESORIA, promovida por el doctor Javier Esteban Torres Medina, quien actúa en nombre y representación del señor Joselyn Cely, respecto de los actos perturbadores en contra del inmueble denominado SANTA ANA, identificado con F.M.I. N°. 095-19107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, dentro de los siguientes linderos específicos actuales: POR EL NORTE, con propiedad de Abraham Molina; POR EL ORIENTE, con propiedad de Rafael Moreno y vía al Paramo; POR EL SUR, Con propiedad de Herederos Merchán; y POR EL OCCIDENTE, con propiedad de Antonio Arguello y encierra, con un área de 1.200 m², en contra de las señoras Dora Inés Merchán de Molina e Hilda María Merchán de Tobar.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el 377 ibídem.

TERCERO: En la forma indicada en el artículo 108 y 293 del C.G.P., se ordena emplazar a la señora HILDA MARÍA MERCHÁN DE TOBAR, la publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador, un día domingo.

Mientras que persista el estado de emergencia sanitaria por COVID-19 désele aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.



CUARTO: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 095-19107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso (Boy.) Por secretaría líbrese el correspondiente oficio, al cual debe anexarse copia del escrito de subsanación de la demanda.

QUINTO. Súrtase el emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas de procesos de pertenencia, atendiendo lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura y demás disposiciones.

SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.

SÉPTIMO. Reconózcase personería jurídica para actuar al doctor Javier Esteban Torres Medina identificado con C.C. N°. 9.398.684 expedida en Sogamoso y portador de la T.P. N°. 145.282 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor JOSELYN CELY, el día 02 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL No 19 Auto de fecha: 10 de septiembre de 2020 Notificado hoy: 11 de septiembre de 2020 Ana Judith Barrera Salamanca Secretaria
